

RAWSON, 15 de junio de 2.016.-

----- **VISTOS:** -----

----- Estos autos caratulados: “**A. O. y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Daños y Perjuicios**” (Expte. N° 23.557-A-2.014).-----

----- **DE LOS QUE RESULTA:** -----

----- A fojas 449 se presentan los doctores M. C. P. y E. R. H. en el carácter de apoderados de la parte actora y plantean recurso de aclaratoria, en los términos del art. 168, inc. 2° del CPCC, respecto de la Sentencia Definitiva de fecha 20 de abril de 2.016 recaída en autos, registrada bajo el N° 03/SROE/2016, a fin de que este Tribunal establezca los intereses de condena en caso de mora en abonarse el rubro indemnizatorio reconocido en el punto 2° de la Resolución mencionada.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- Al respecto ha de señalarse, que el recurso de aclaratoria procede para casos en que se compruebe un “error material” (expresión equívoca o errónea de la parte resolutive de la sentencia, generalmente contradictoria), “concepto oscuro” (cualquier discordancia que resulte entre la idea y los vocablos utilizados para representarla), u “omisión material” (silencio respecto de un tema que debió decidirse en el pronunciamiento) (art. 168, inc. 2 del CPCC), a condición de que la nueva resolución integrativa no venga a alterar o sustituir a la anterior ni se coloque en contradicción con lo ya decidido.-----

----- De la lectura de la sentencia de fojas 425/447 vta. se evidencia una involuntaria omisión en determinar los intereses a aplicarse en caso de producirse una mora en el pago del rubro indemnizatorio reconocido en dicha Resolución.-----

----- En efecto, la Sentencia Definitiva N° 03/SROE/2016, en su punto 2°) hace lugar al reclamo indemnizatorio en concepto de pérdida de chance por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$198.500), calculado a la fecha del pronunciamiento, pero no se previó el interés y su tasa en caso de una eventual mora en su pago, una vez firme el fallo.-----

----- Por ello y las facultades previstas en los arts. 36 inc. 3° y 168 inc. 2° de la ley adjetiva provincial, corresponde hacer lugar a la solicitud de aclaratoria peticionada a fojas 449, y establecer que en caso de mora, a la suma de condena deberá adicionársele un interés calculado a Tasa Activa para Descuento de Documentos del Banco del Chubut S.A. aplicable a partir de los diez (10) días siguientes de que adquiriera firmeza el pronunciamiento.-----

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:-----

----- **RESUELVE:** -----

----- 1°) **HACER LUGAR** a la solicitud de aclaratoria interpuesta a fojas 449, determinando la tasa de interés aplicable en caso de mora en el pago del capital de condena reconocido en el punto 2) de la Sentencia Definitiva N° 03/SROE/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2°) **REVOCAR PARCIALMENTE** dicho decisorio para hacer lugar al reclamo indemnizatorio en concepto de pérdida de chance, a favor del menor S. S. A. formulado por su representante legal, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL**

QUINIENTOS PESOS (\$198.500), calculado a la fecha del presente pronunciamiento, con más intereses a Tasa Activa para Descuento de Documentos del Banco del Chubut S.A., aplicables a partir de los diez (10) días siguientes de que adquiriera firmeza el pronunciamiento y hasta la fecha de su efectivo pago; y a la modificación de la imposición de las costas de primera y segunda instancia, las que se imponen en un 70 % a cargo de la demandada y en un 30% a cargo de la parte actora”.-----

----- 2°) **PROCÉDASE** por Secretaría, a dejar nota marginal en la sentencia mencionada y en sus respectivas copias obrantes en este Tribunal.-----

----- 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. -----
Fdo.: Dr. Alejandro Javier PANIZZI-Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.-----

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2.016
REGISTRADA BAJO S. I. N° 19 /S.R.O.E./2016 CONSTE